

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Hicaldía N 264-2022-A-MPC

Cajamarca, 14 de setiembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:



El Expediente Nº 31005-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, los cónyuges CÉSAR ANTONIO PAREDES CADENILLAS Y ANGELA BERTHA AGUILAR ALVAREZ, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 22 de agosto de 2022, el Informe Nº 171-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 04 de julio de 2022, el Informe Nº 005-2022-ECTC/OGAJ-MPC de fecha 18 de julio de 2022, Informe N° 075-2022-OGAJ-MPC-MPC de fecha 11 de agosto 202, Informe N° 215-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 22 de agosto 2022, el Informe Legal N° 022-2022-ECTC/OGAJ-MPC de fecha 26 de agosto de 2022, Informe N° 111-2022-OGAJ-MPC de fecha 06 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley Nº 29227, reglamentado por e<mark>l D.S. Nº 009-20</mark>08-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convenci<mark>onal y</mark> Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

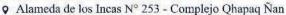
Que, por Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia de Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Siendo que en el presente caso se encuentra debidamente motivado, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Jr. Desamparados Nº 438 de la ciudad de Cajamarca.

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el artículo 5º de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo Nº 29159, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) copia de DNI de los cónyuges, c) Copia Certificada del Acta de Matrimonio celebrado el 15 de enero de 1971, ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, d) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, e) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad, f) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y, g) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento de ambos cónyuges.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 08 de agosto de 2022, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.



076 - 599250

www.municaj.gob.pc





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N 264-2022-A-MPC

Cajamarca, 14 de setiembre de 2022.

Que, mediante Informe Nº 171-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 04 de julio de 2022, la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira - Director de la Oficina de Asesoría Juridica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **CÉSAR ANTONIO PAREDES CADENILLAS Y ANGELA BERTHA AGUILAR ALVAREZ**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho **OPINA** que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud.



Que, mediante Informe N° 075-2022-OGAJ-MPC-MPC de fecha 11 de agosto 202, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, el Informe Legal N° 005-2022-ECTC/OGAJ-MPC de fecha 18 de julio de 2022y el expediente N° 31005-2022, señalando que la Oficina de Asesoría Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías", manifestando que en consecuencia se procede a dar **Visto Bueno** a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante el Informe N° 215-2022-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 22 de agosto 2022, la Abg. Hayde Pérez Valdez - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, da a conocer al Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 22 de agosto de 2022, a las 08: 30 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, CÉSAR ANTONIO PAREDES CADENILLAS Y ANGELA BERTHA AGUILAR ALVAREZ, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 31005-2022, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General.

Que, mediante Informe N° 111-2022-OGAJ-MPC de fecha 06 de setiembre de 2022, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 022-2022-ECTC/OGAJ-MPC de fecha 26 de agosto de 2022, al Secretario General, Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán, mediante el cual suscribe en todos sus extremos dicho Informe, en donde recomienda ser atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges CÉSAR ANTONIO PAREDES CADENILLAS Y ANGELA BERTHA AGUILAR ALVAREZ.

lo que, estando a las facultades contenidas a los Al<mark>caldes en el inciso</mark> 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

SERESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges CÉSAR ANTONIO PAREDES CADENILLAS Y ANGELA BERTHA AGUILAR ALVAREZ, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

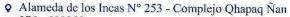
Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



C.c Alcaldia Gerencia Municipal Sub Gerencia de Registro Civil Unidad de Informática y Sistema: Archivo



c 076 - 599250

www.municaj.gob.pe

